PROYECTO DE LEY QUE, CON EL OBJETO DE ROBUSTECER LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL, MODIFICA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY 18.695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, OBLIGANDO A LOS ALCALDES A DETALLAR EN SU CUENTA PÚBLICA EL USO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR MEDIO DE LA LEY 21.591, DE ROYALTY A LA MINERÍA.

Considerando

El 1 de enero del año 2024, comenzó a regir en nuestro país, la ley 21.591, que crea el nuevo sistema de royalty para la gran minería. Este proyecto, que fue despachado por el Congreso Nacional en mayo del año 2023, y promulgado el 3 de agosto, materializa el anhelo de años de lucha por parte de diversos actores sociales y políticos, que se esmeraron en el avance de una normativa eficaz.

Lo anterior pudo materializarse gracias a que el año 2018, luego de experiencias legislativas anteriores que no tuvieron resultados concretos, los Diputados Jaime Mulet, Esteban Velásquez, elaboraron y presentaron el proyecto que Establece en favor del Estado una compensación, denominada royalty minero, por la explotación de la minería del cobre y del litio, boletín 12093-03. Este proyecto posteriormente se convirtió en la ley de Royalty 21.591.

Fueron cerca de cinco años de discusión en torno a esta moción parlamentaria, que busca alcanzar una mayor recaudación fiscal, sin afectar la labor minera y sus respectivas inversiones.

En el marco de su tramitación, se fijaron mecanismos para beneficiar a las zonas afectadas por la actividad minera. En concreto, se incorporó un incentivo para la

OFICINA VIRTUAL
CHILE
13-05-2024
17:36

expansión de proyectos mineros, de forma transitoria. Una de las mayores innovaciones en el marco de este proyecto, fue la creación de fondos de beneficio comunal y regional. Estos son[1]:

- El Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo de Comunas Mineras.
- El Fondo de Apoyo para la Equidad Territorial.
- El Fondo Puente, que va en apoyo directo de las regiones.

Con estos dineros también se busca potenciar la investigación científica y tecnológica, fomentando el desarrollo de actividades productivas, y políticas regionales de ciencia e innovación. Sin duda la minería nacional es el motor de nuestra economía[2].

Parte de los fondos recaudados, gracias a esta ley, serán entregados íntegramente desde el año 2025, lo que significa un apoyo directo a 307 municipios[3].

El proyecto de royalty ha sido uno de los más importantes que ha tramitado esta honorable Cámara de Diputados y Diputadas, en estos últimos diez años. Su impacto será significativo para las arcas fiscales y para la ciudadanía.

Es de gran relevancia que la destinación y ejecución de estos fondos sea transparente, especialmente, cuando la ciudadanía ha sido testigo del problema que ha significado la entrega de fondos públicos a entidades privadas de forma discrecional. A todas luces, debemos evitar que estos fondos sean mal utilizados, puesto que la mayor recaudación fiscal debe ser una oportunidad de crecimiento y no una problemática.

Los fondos provenientes de esta ley son obtenidos de la explotación de un recurso no renovable, cuyo impacto ambiental es considerable; por tanto, la disposición de estos amerita una especial atención, puesto que no serán recursos eternos, sino más bien, limitados en el tiempo.

[1] Fuente disponible en: https://www.hacienda.cl/noticias-y-eventos/noticias/1-de-enero-entra-en-vigor-nueva-ley-de-royalty-a-la-mineria
[2] Ibid.
[3] Datos en: https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/05/18/1095439/royalty-minero-ingresos-comunas.html

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
13-05-2024
17:36
VIRTUAL

La entrega de estos dineros, significan una nueva responsabilidad a los municipios y su labor, por lo cual urge fomentar medidas destinadas a velar por la transparencia y el buen uso de estos. Aquello con el objeto de prevenir la corrupción y cualquier acción que apunte en este sentido.

Nuestra institucionalidad contempla medidas, que tienen por objeto obligar a determinadas autoridades a rendir cuentas de su gestión. En materia municipal, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades 18.695, establece en su artículo 67, la obligación para los alcaldes de rendir cuenta pública, tanto al concejo municipal como el consejo comunal de seguridad y de organizaciones de la sociedad civil.
Este acto lo debe realizar a mas tardar en el mes de abril de cada año, dando cuenta de su gestión anual y de la marcha del municipio. También debe contemplar dentro de esta cuenta pública una serie de temas, tales como:

- El Balance de ejecución presupuestaria.
- El estado de situación financiera
- El detalle de los pasivos y sus corporaciones.
- Acciones realizadas para cumplir el plan de desarrollo comunal.
- El avance de los programas.
- La gestión del plan comunal de seguridad y del consejo comunal de seguridad.
- Las inversiones efectuadas y en ejecución.
- Resumen de auditorías, sumarios, juicios y resoluciones que respecto al municipio haya dictado el Consejo para la Transparencia o la Contraloría General de la República.
- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas.
- Las modificaciones al patrimonio municipal.
- Indicadores de gestión en los servicios de salud y educación administrados por la municipalidad.
- El estado de la política de recursos humanos.
- Los hechos relevantes de la administración que deban ser conocidos por la comunidad local.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
13-05-2024
17:36
VIRTUAL

- Detalle del uso y movimiento de los aportes recibidos para la ejecución del plan de inversiones en infraestructura.

La cuenta pública obliga al alcalde a invitar a las principales organizaciones comunitarias, parlamentarios, autoridades locales y regionales, lo que se traduce en una participación de la ciudadanía, la que toma conocimiento de la marcha de su municipio, de sus planes y programas.

El legislador le ha dado tal importancia a esto, que su inobservancia puede ser causal de notable abandono de deberes, acción que puede ejercerse ante el Tribunal Electoral Regional. Por lo tanto, seguir robusteciendo esta obligación, incorporando nuevos criterios a informar, solo tiene por objeto fomentar la transparencia, involucrar a la ciudadanía y permitir que estos tengan acceso a una información certera sobre el uso y destinación de los fondos obtenidos por la ley de Royalty minero.
Si bien la norma contempla en su artículo 67 literal e) la obligación de detallar las fuentes de financiamiento de las inversiones realizadas, como legisladores consideramos que se debe incluir un nuevo literal m), con el objeto de robustecer la normativa, especialmente, para velar por el buen uso y la transparencia de los fondos ya mencionados.

Además, al tener la obligación de generar un extracto de la cuenta pública para que sea difundida a la comunidad, vemos en este proyecto la oportunidad para que los habitantes de las diversas comunas del país tengan acceso de forma simple a la información de los beneficios que ha significado para su respectiva ciudad la llegada de estos fondos.
En tiempos que la ciudadanía exige una función publica centrada en la probidad, las señales de este Congreso Nacional deben ser inequívocas y orientadas en este sentido.

Por lo expuesto, los Diputados y Diputadas firmantes venimos en presentar el siguiente proyecto de ley;

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
13-05-2024
17:36
VIRTUAL

Proyecto de ley

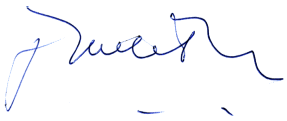
Artículo Único. - Incorporase un nuevo literal m) al artículo 67 de la ley 18.695, orgánica Constitucional de Municipalidades, del siguiente tenor:

m) *El uso y destinación de los fondos recibidos por la ley 21.591 de Royalty a la Minería, además de la ejecución de estos en los proyectos y programas donde se hubieren destinado.*

JAIME MULET MARTÍNEZ

H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
13-05-2024
17:36
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME MULET M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBÉN OYARZO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIERA MORALES A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO BERGER F.

